

**ENUNCIADO "A":**

Queda acreditado que los encausados, Pablo Jesús y Palmira, pareja sentimental, el día 6 de diciembre de 2017, cuando se encontraban en la C/ _____, junto a la discoteca _____, en un momento determinado se inició una discusión entre ellos motivada por no ponerse de acuerdo en el momento que habían de marchar a casa, en el curso de la cual se agredieron recíprocamente, de manera que la encausada le propinó a Pablo Jesús un puñetazo en el rostro y él le dio un tortazo con la mano abierta en la cara, recibiendo él una patada propinada por la señora Palmira, sin que conste la producción de lesiones. Ninguno de los dos denuncia al otro".

Conteste a las siguientes preguntas:

1. **Indique en relación al enunciado "A", el delito o infracción observadas, conforme a las siguientes respuestas:**
 - a. Pablo Jesús comete un posible delito de VD (Delito de lesiones)
 - b. Palmira comete un posible delito de VG (Delito de lesiones)
 - c. Pablo y Jesús cometen un posible delito de VG (Delito de lesiones)
 - d. **Ninguna respuesta es correcta.**

2. **Conforme a la pregunta anterior, vincule el artículo correspondiente con el delito o delitos observados:**
 - a. Art. 153.1 CP. VG (delito de lesiones).
 - b. Art. 153.2 CP. VD (delito de lesiones)
 - c. **Las respuestas a) y b) son correctas.**
 - d. Art. 173.2 CP. VG y VD (delito de torturas).

CORRECTOR:

1. **PABLO JESÚS:** Art. 153.1 CP. VG (delito lesiones).
2. **PALMIRA:** Art. 153.2 CP. VD (delito lesiones).

Explicación:

- a. **Cualquier agresión de un hombre a una mujer en la relación de pareja o ex pareja es hecho constitutivo de VG.**

- b. Se entiende que los actos de violencia que ejerce el hombre sobre la mujer con ocasión de una relación afectiva de pareja constituyen actos de poder y superioridad frente a ella con independencia de cuál sea la motivación o la intencionalidad.*

ENUNCIADO “B”:

“Es acusado en esta causa Alejandro, quien convivía con su madre Mari Trini, de 81 años de edad en el domicilio sito en el Paseo _____, núm. _____, desde al menos, el mes de enero de 2005, exigiéndola continuamente dinero, llamándola continuamente “hija de puta”, o que la iba a matar, viviendo Mari Trini en una situación de miedo constante ante la actitud de su hijo. En concreto, el día 03/05/05 sobre las 19:00 horas, la ató a una silla de pies y manos y la amordazó, dejándola así hasta las 22:30 horas, causándola lesiones consistentes en erosiones en ambas muñecas que tardaron en curar 1 día.

Al día siguiente, con una pistola de perdigones, metálica, le dijo que como contase algo a la policía la mataría y quemaría la casa. Por estos hechos el Juzgado de Instrucción 50 de Madrid dictó auto con fecha 05/05/05, notificándosele el día 06/06/05, por el que se le prohibía al acusado acercarse a su madre y a su domicilio a una distancia de 500 metros y de comunicarse con ella por cualquier medio o procedimiento durante 6 meses, al desalojar la casa acompañado de la Policía se le ocupó una pistola de perdigones metálica marca Vlatro SRL con dos balas de fogeo.

El acusado, el día 09/05/05, sobre las 21:00 horas, se personó en el domicilio citado y comenzó a golpear la puerta de entrada, no abriendo la puerta su madre que avisó a la Policía, que detuvo al acusado.

En día no determinado del mes de mayo de 2005, el acusado volvió al domicilio de su madre permaneciendo en él hasta el día 12/06/2005, fecha en la que, sobre las 15:00 horas la exigió dinero y ante la negativa de ésta, la ató de pies y manos a la cama y le dijo que iba a prender fuego a la casa, así como empezó a golpearla en distintas partes del cuerpo causándole lesiones que tardaron en curar 4 días. El acusado, con ánimo de infundirla miedo, prendió fuego a un cojín de la habitación y le dijo a su madre que la próxima iba a ser ella. Los daños fueron de escasa consideración y no hubo peligro de propagación del fuego que se extinguió por sí mismo. El acusado desató a su madre continuando, reteniéndola hasta las 22:00 horas, hora en que llegó la Policía y le detuvo, estando privado de libertad desde esa fecha.

Conteste a las siguientes preguntas:

3. Indique en relación al enunciado "B", el delito o infracción observadas, conforme a las siguientes respuestas:

- a. Alejandro comete un delito de detención ilegal (primera detención)
- b. Alejandro comete un delito de detención ilegal (segunda detención)
- c. Alejandro comete un delito continuado de quebrantamiento de orden de alejamiento (quebrantamiento de condena)
- d. Alejandro comete los posibles delitos indicados más tres posibles delitos de malos tratos y un delito de malos tratos habituales.

4. Conforme a la pregunta anterior, vincule el artículo correspondiente con el delito o delitos observados:

- a. Art. 162.3 CP, Art. 163.1 CP, Art. 468 CP, Art. 153.2 CP y Art. 173.2 CP.
- b. Art. 163.2 CP, Art. 163.1 CP, Art. 468 CP, Art. 153.2 CP y Art. 173.2 CP.
- c. Art. 163.2 CP, Art. 161.3 CP, Art. 468 CP, Art. 153.2 CP y Art. 173.2 CP.
- d. Ninguna respuesta es correcta.

CORRECTOR:

1. Alejandro:

- a. *Art. 163.2 CP Delito de detención ilegal (primera detención).*
 - i. *Concurrencia modificativa de la responsabilidad criminal: mixta de parentesco, apreciada como agravante.*
 - ii. *Delito público: detenemos de oficio.*
- b. *Art. 163. 1 CP Delito de detención ilegal (segunda detención).*
 - i. *No se aplica el tipo atenuado del 163.2 cuando la liberación en los 3 primeros días fuera a causa de la actuación policial, huida del detenido, desatarse y huir, actuación de terceros, etc.*
- c. *Art. 468 CP Delito continuado de quebrantamiento de orden de alejamiento (quebrantamiento de condena).*
 - i. *No es un delito que entre en el temario, pero suele ser preguntado y hay que sabérselo (prisión de 6 meses a 1 año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de 12 a 24 meses en los demás casos).*
 - ii. *DELITO CONTINUADO: una serie de acciones delictivas, que guardan semejanza por el tipo de hecho o del modo de realizarse y en espaciotemporal próximo. Existe homogeneidad jurídica, unidad de propósito criminal y pluralidad de acciones. Por ejemplo, es delito continuado: cuando una misma persona roba diversos radiocasetes forzando los automóviles estacionados en una calle). Art. 74 CP: será castigado como autor de un delito continuado con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado.*
- d. *Art. 153.2 CP: Tres posibles delitos de Malos Tratos.*
 - i. *Por ser el sujeto pasivo del 173.2 del CP.*

- e. *Art. 173.2 CP: Delito de Malos tratos habituales.*
 - i. *Después de quebrantar una orden de alejamiento por lesiones previas (art. 468 CP) suele imponerse el delito de malos tratos habituales del art. 173.2 del CP si vuelve a lesionar.*

ENUNCIADO “C”:

El acusado Alejo, mayor de edad, en la madrugada del día 10 de agosto de 2008 realizó las siguientes acciones:

- a. Sobre las 01:30 o 01:45 horas, encontrándose en el parking de la discoteca denominada “Pirámide” se dirigió al vehículo marca Opel, modelo Astra, con placas de matrícula _____, de color rojo, cuyo valor venal era de 4.303 euros que estaba detenido en el aparcamiento y cuyo propietario Luis María, de 23 años de edad en aquella fecha, había bajado del mismo para pedir “fuego” para encender un cigarro, mientras que su novia Paula estaba sentada en el asiento delantero derecho del referido vehículo, circunstancia que aprovechó el acusado Alejo para, movido de la intención de obtener beneficio ilícito, acceder al interior del turismo, accionar el contacto y arrancarlo, momento en el cual Paula se apeó del mismo apresuradamente, mientras que Luis María, al percatarse de dicha acción y para evitar la sustracción del automóvil, se acercó rápidamente al vehículo agarrándose de la ventanilla del conductor e intentando coger el volante, sin que pudiera lograr su propósito, ya que el acusado aceleró el vehículo y arrastró a Luis María unos metros hasta que consiguió que aquél se soltara de la ventanilla, apoderándose finalmente del coche. A consecuencia de la caída al suelo y de que tras ella el vehículo conducido por el acusado pasara una de sus ruedas por encima de su pierna, Luis María sufrió lesiones consistentes en policontusiones en pierna izquierda, rodilla derecha y rama mandibular izquierda, así como escoriaciones por abrasión en región dorsal, que precisaron para su sanidad de una primera asistencia facultativa sin necesidad de tratamiento médico o quirúrgico posterior, de las que curó sin secuelas a los cuarenta y cinco días, estando impedido para sus ocupaciones habituales durante veinticuatro días.
- b. El acusado Alejo continuó la conducción del vehículo marca Opel Astra, matrícula _____ por los carriles del aparcamiento de la discoteca a gran velocidad, excesiva en todo caso para las circunstancias de la hora y lugar, dada la gran cantidad de personas a pie que se encontraban en dicho aparcamiento, con frecuente paso de peatones a pie, siendo de noche y con escasa iluminación, además de conducir con las luces del vehículo apagadas, con evidente desprecio por las consecuencias que pudiera generar en la integridad y vida de las personas que en ese momento se hallaban en el aparcamiento en el curso de su trayectoria, que en ningún momento trató de esquivar o evitar, circulando siempre recto. El acusado Alejo, conocedor de la posibilidad de que la conducción de un vehículo de motor en tales circunstancias podía matar a los peatones a los que atropellara a su paso, decidió seguir conduciendo el vehículo sustraído por uno de los carriles del aparcamiento, asumiendo de esta manera las consecuencias dañosas que, en caso de impacto, se derivaran para la vida ajena, y así, atropelló a Eutimio de 24 años de edad y soltero que, junto con sus hermanos Gustavo y Marcial, se encontraban

en el aparcamiento de la discoteca. Causándole lesiones consistentes en abrasión en cara posterior del hombro derecho, codo, antebrazos derechos, cadera derecha, ambas rodillas y piernas y en la cara interna del tobillo izquierdo, así como un politraumatismo torácico y craneoencefálico grave que le hizo permanecer en coma cerebral, falleciendo el día 20 de agosto de 2008. Dionisio y Azucena han sido indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros en las cantidades de 52.855,57 y 58.897,01 euros por el fallecimiento de su hijo Eutimio, no formulando reclamación por ello, no así sus hermanos Gustavo y Marcial que sí reclamaron una indemnización.

Tras el atropello, el acusado continuó su marcha a gran velocidad por el interior del aparcamiento de la discoteca "Pirámide" hacia la puerta de salida y como ésta se hallare cerrada, dirigió el vehículo sustraído Opel Astra matrícula _____ contra la valla metálica que rodeaba la discoteca, rompiéndola y saliendo del recinto cerrado.

- c. El acusado Alejo, tras salir del aparcamiento de la discoteca "Pirámide" se incorporó a la carretera CV-10 circulando con el vehículo sustraído Opel Astra matrícula _____, hasta llegar alrededor de las 2 horas al Polígono Industrial de la localidad de Vall D'Alba (Castellón), lugar donde se encontraba el vehículo marca Peugeot, modelo 205, con matrícula _____, cuyo valor venal era de 721,21 euros, cuyo propietario y conductor Pedro Francisco se encontraba detenido ante una señal de Stop, vehículo con el que colisionó por alcance levemente el vehículo conducido por el acusado, lo que motivó que Pedro Francisco se apeara del vehículo, lo que aprovechó el acusado para, con ánimo de apoderarse del mismo sin ánimo de hacerlo como propio, subirse al vehículo marca Peugeot 205 matrícula _____, arrancarlo y marcharse del lugar, en el que dejó abandonado el vehículo marca Opel Astra. El vehículo marca Peugeot 205 matrícula _____, fue hallado por agentes de la Policía Nacional el día 11 de agosto de 2008, sobre las 20:30 horas, en la calle Pavía de Valencia, sin que se apreciaran daños materiales en el mismo. El vehículo marca Opel modelo Astra matrícula _____, sufrió cuantiosos daños que motivaron fuera declarado "siniestro total", los cuales no han sido reparados. El propietario del vehículo Luis María reclama la cantidad de 7.652,06 euros, suma en que ha sido presupuestada su reparación.

Conteste a la siguiente pregunta:

5. Indique en relación al enunciado "C", el autor o autores, artículo del delito o delitos observados, conforme a las siguientes respuestas:

- a. Alejo es autor del delito del art. 244.4 del CP, castigado con las penas del art. 242.
- b. Alejo es autor del delito del art. 147.2.
- c. Alejo es autor del delito del art. 381 del CP.
- d. Además de los indicados, Alejo sería autor de un delito del art. 138 del CP y otro del art. 244.1 del CP.

CORRECCIÓN:

1. ALEJO:

- a. *Art. 244.4 CP Delito de Robo violento de uso de vehículo de motor, por el robo del Opel Astra. Penas del 242.*
 - i. *Hay violencia ya que se cumple la violencia del art. 237 “para cometer el delito” y “proteger la huida”.*

- b. *Art. 147.2 CP Delito leve de lesiones, por las lesiones causadas al propietario del Opel Asta (Luis María).*

- c. *Art. 381 CP Delito contra la Seguridad Vial por conducción temeraria con especial desprecio por la vida de los demás, por la conducción temeraria con especial desprecio por la vida de los demás mientras circulaba por el parking de la discoteca.*
 - i. *En concurso específico con los delitos de homicidio (art. 382 CP):*
 - 1. *Jueces o Tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada, aplicando la pena en su mitad superior y condenando, en todo caso, al resarcimiento de la responsabilidad civil que se hubiera originado.*
 - 2. *Pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores prevista en este precepto en su mitad superior.*
 - ii. *El 381 cuando ocasiona resultados lesivos serán dolosas (147, 149, 150, 138...), al igual que el 385 del CP.*

- d. *Art. 138 CP Delito de Homicidio, por el atropello y posterior muerte de Eutimio.*

- e. *Art. 244.1 CP Delito de hurto de uso de vehículo a motor, por la sustracción del Peugeot 205.*
 - i. *Si antes de las 48 horas la Policía u otro lo intercepta se aplica el 244 y no el 237, aplicando el “in dubio pro reo” ante la duda de si la intención es restituir antes de 48 horas o apropiárselo definitivamente.*

ENUNCIADO “D”:

Sobre las 14:00 horas del día 9 de febrero de 1994, el acusado Ignacio, Clemente y Octavio, todos mayores de edad, se dirigieron en unión de, al menos, otra persona que no ha sido identificada en el vehículo todo terreno marca Mitsubishi matrícula _____, propiedad de la empresa de alquiler de vehículos Multimares, automóvil del que el acusado Ignacio de forma no acreditada había logrado hacerse de una llave sin que conste la fecha y sin que el resto de los acusados conociera el origen ilícito del uso del automóvil que lo era meramente transitorio, remolcando una embarcación Zodiac, con matrícula _____ a la playa de la Almadraba de la localidad de Ceuta.

Una vez allí los acusados Ignacio, Clemente y Octavio procedieron al desembarco de la Zodiac para llevar a cabo su botadura, siendo interceptados por agentes de la Guardia Civil cuando ya habían introducido la embarcación en la orilla del agua, embarcación en la que los acusados transportaban para su ulterior venta a terceras personas un total de 135.990 gramos de hachís, con un THC del 6,4% y un valor de 31.277.884 pesetas.

Conteste a las siguientes preguntas:

6. Indique en relación al enunciado "D", autor o autores y el delito o infracción observadas, conforme a las siguientes respuestas:

- a. Ignacio comente un posible delito contra la salud pública y un delito de hurto de uso de vehículo a motor.
- b. Clemente y Octavio comenten un posible delito contra la salud pública.
- c. Ignacio, Clemente y Octavio cometen un posible delito por robo de vehículo a motor.
- d. Las respuestas a) y b) son correctas.

7. Conforme a la pregunta anterior, vincule el artículo correspondiente con el delito o delitos observados:

- a. Art. 368 CP, en relación con el art. 369 del CP por tráfico de drogas.
- b. Art. 244.4 CP.
- c. Art. 237 CP.
- d. Las respuestas a) y b) son correctas.

- **Art. 368 y 244.1 CP.**

CORRECTOR:

1. IGNACIO:

- a. Art. 368 CP Delito Contra la Salud Pública en relación con el art. 369 CP, por tráfico de drogas.
 - i. Las penas serán las del art. 369 CP (penas superiores en grado a las del 368 de 1 a 3 años de prisión y multa del tanto al cuádruplo) por darse la circunstancia agravante del 369.1. 5º: "5ª Fuere de notoria importancia la cantidad de las citadas sustancias objeto de las conductas a que se refiere el artículo anterior".
 - ii. Notoria importancia, ejemplos de cantidades: Heroína 300 gr., Cocaína 750 gr., Marihuana 10 kg., Hachís 2,5 Kg.
- b. Art. 244.1 CP Delito de Hurto de uso de vehículos a motor.
 - i. Por la sustracción de las llaves del vehículo Mitsubishi y su posterior utilización, sin quedar acreditado como sustrajo las llaves.

2. CLEMENTE Y OCTAVIO:

- a. Art. 368 CP Delito contra la Salud Pública en relación con el art. 369 CP:

- i. Igual que a Ignacio.
- ii. Como no queda probado su conocimiento sobre el hurto del vehículo quedan absueltos del 244.

IMPORTANTE:

- No queda probado el 369bis: organización delictiva, recordad que la organización criminal debe reunir las siguientes condiciones:
 - 3 o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer un delito.
- No queda probado el 370 por el siguiente motivo:
 - NO se han utilizado buques, embarcaciones o aeronaves como medio de transporte específico (Iba simplemente en un remolque).